

RV: Proceso No:559644|Radicación:76001-33-33-016-2022-00006-00

Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Miércoles 26/06/2024 15:38

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Hola chicos,

por favor cargar este correo.

Cordialmente,



gha.com.co

Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior

Email: mayala@gha.com.co | 301 394 2039

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 26 de junio de 2024 8:43

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Luz Amparo Riascos Alomia <Riascos@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: Re: Proceso No:559644 | Radicación:76001-33-33-016-2022-00006-00

Hola Maye

Te remito la calificación actualizada:

La contingencia se califica como **eventual**, por cuanto si bien la póliza presta cobertura material y temporal frente los hechos objeto de litigio, el extremo actor hasta la fecha no ha demostrado la existencia del hecho, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **420 – 80 - 994000000109** ofrece cobertura debido a que cuenta con el amparo de predios, labores y operaciones. Razón por la cual, el hecho, esto es, el desplome del puente, se encuentra cubierto. Por otro lado, el contrato también cubre desde su delimitación temporal toda vez que, la modalidad de la póliza es por ocurrencia, la cual cubre los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, que para el caso bajo estudio va desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 23 de abril de 2020, por lo que ofrece cobertura para el accidente acaecido el día 1º de diciembre de 2019, al encontrarse vigente para esa fecha.

No obstante, que el contrato cubre desde su delimitación material y temporal, la responsabilidad del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** no se encuentra acreditada al no existir prueba de los hechos. No hay prueba de las condiciones de modo, tiempo y lugar del accidente acaecido el 1º de diciembre de 2019. Al plenario no se aportó reporte efectuado por los Bomberos que den cuenta de la existencia del hecho ni mucho menos que los demandantes se encontraran en la lista de las personas lesionadas por el acontecimiento. Aunado a lo anterior, la acción popular que el extremo actor menciona como antecedente del mal estado del puente; negó las pretensiones de la demanda, lo que no permite demostrar el nexo de causalidad.

Sin embargo, de las pruebas anexas al dossier se observa historia clínica del señor JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO, donde quedó registrado que fue víctima en el presunto desplome del puente objeto del debate. Razón por la cual, la parte actora solicitó su testimonio para que declare sobre los hechos del accidente. En adicción a lo anterior, en el libelo introductorio se solicitaron pruebas por oficio respecto de los bomberos y de la entidad territorial, pruebas que potencialmente podrían demostrar la falla en el servicio del asegurado por la presunta omisión al realizar el mantenimiento y/o reparación de la infraestructura peatonal de la ciudad de Santiago de Cali. Pero ello dependerá del análisis que realice el operador jurídico.

Conforme a lo expuesto, la calificación es eventual por cuanto es en el debate probatorio que se puede acreditar la responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Por último, frente a la existencia de la sentencia favorable en un caso similar, no es óbice para que se deba calificar la contingencia como probable, máxime cuando la misma fue recurrida y se encuentra pendiente que se profiera la sentencia de segunda instancia.

Quedo atento,

De: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Fecha: domingo, 23 de junio de 2024, 7:28 p. m.

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>, Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>, Luz Amparo Riascos Alomia <Iriascos@gha.com.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: Re: Proceso No:559644|Radicación:76001-33-33-016-2022-00006-00

Hola Mayerly

Precisamente porque la calificación es EVENTUAL – PROBABLE, considero que no nos sería favorable radicar un impulso procesal.

[@Luz Amparo Riascos Alomia](#): Te remito la asignación que te acabo de realizar. Por favor, justifiquemos el hecho de que sea eventual y no probable, aun con el antecedente. En la calificación inicial se adujo que se debía esperar a la práctica probatoria, por lo que por fa hagamos énfasis en qué pruebas deben practicarse, para aducir que es eventual más no probable, aun con el antecedente.

Término interno y real: 25 de junio de 2024.

Gracias por tu gestión!

De: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Fecha: miércoles, 19 de junio de 2024, 6:02 p. m.

Para: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>, Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: Proceso No:559644|Radicación:76001-33-33-016-2022-00006-00

Hola chicos, reciban un cordial saludo,

Porfa su ayuda confirmado si procede impulso procesal. Así mismo, porfa su ayuda con la actualización de la calificación de la contingencia, ampliando la argumentación del porque es eventual y no probable si ya hay sentencia en otro proceso donde condenaron al asegurado por los mismos hechos.

Por favor remitir esta información a más tardar el día lunes, **24 de junio del 2024**.

Cordialmente,



gha.com.co

Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior

Email: mayala@gha.com.co | 301 394 2039

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Sierra Amado, Andrea <Andrea.Sierra@hdi.com.co>
Enviado: viernes, 17 de mayo de 2024 11:54
Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>
Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>
Asunto: Proceso No:559644 | Radicación:76001-33-33-016-2022-00006-00

Buenos tardes Mayerly, te comparto tareas para este caso:

1. Proceso desactualizado, última actuación de fecha mayo de 2023
2. Sin diligenciar casilla de sujetos procesales
3. Sin diligenciar casilla de notificación de demanda a HDI
4. Aclarar en FPC porque es eventual y no probable, si por lo mismos hechos condenaron a nuestro asegurado. Por favor verificar con la líder la posición frente a este litigio

Quedo atenta.



Andrea Sierra Amado
Abogada Especialista en Procesos Judiciales

- Oficina Principal | Cra. 7 No. 72 – 13 | Bogotá, Colombia
- Cel: 3182856694
- andrea.sierra@hdi.com.co
- www.hdi.com.co

*****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.